

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00022-00
AUTO No. 1644

Santiago de Cali, Julio catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso, establece el despacho que mediante proveído de fecha marzo 6 de 2023 se admitió la demanda, sin que la parte actora hubiese realizado las diligencias pertinentes a fin de obtener la notificación de la parte demandada.

Frente a tal circunstancia el despacho atemperándose a las claras disposiciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso, habrá de requerir a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva apersonarse del presente asunto, realizando las diligencias pertinentes realizando las publicaciones correspondientes dentro del presente proceso y continuar con su trámite; previniéndole que si vencido dicho termino no da cumplimiento a este ordenamiento, habrá de quedar sin efecto la presente demanda y se dispondrá la terminación del proceso, condenándosele en costas y perjuicios en el evento en que a ello diere lugar.

En tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.-ORDENAR a la parte demandante, para que se apersona del presente proceso, realizando las diligencias pertinentes a fin de obtener la notificación de la parte demandada y continuar con su trámite; lo cual deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2°.-PREVENIR a la parte interesada que vencido ese termino sin que hubiese dado cumplimiento al ordenamiento que antecede, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ